BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se dictan instrucciones para desarrollo del artículo séptimo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre pago por el Estado de los haberes del personal sanitario.

Excelentísimos señores:

Dispuesto por el artículo séptimo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre reforma de las Haciendas Locales, que el Estado asuma el pago de la totalidad de haberes activos del personal de los Servicios Sanitarios Municipales, así como de los haberes pasivos reconocidos y que se devenguen a partir de 1 de enero de 1963 o que se reconozcan en lo sucesivo, en la cuantía establecida con carácter mínimo para los Cuerpos Generales Sanitarios, se hace preciso dictar las normas conducentes a la aplicación de tal precepto, máxime habida cuenta de la limitación de haberes que al Presupuesto del Estado han de imputarse y de la diversidad del personal sanitario a que la expresada Ley afecta, con distinta regulación, situaciones e incluso perteneciendo a Cuerpos diferentes, unos de carácter general y otros dependientes de las Corporaciones Locales que disfrutaban de régimen de excepción.

A tal fin responden las instrucciones siguientes, encaminadas a que no se interrumpa la retribución normal y periódica de sus haberes, sin perjuicio de que, por lo que respecta a los Ayuntamientos que se hallaban en régimen de excepción, se realicen los estudios necesarios y adopten las disposiciones pertinentes para regular su incorporación o exclusión de los Cuerpos Generales Sanitarios; la futura dependencia del Estado; situación administrativa en que han de quedar con respecto a las plantillas locales que hoy integran; el mantenimiento de su seguridad social a través de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; la determinación de cuotas e imputación de éstas a los Ayuntamientos o a los interesados, así como cuantos extremos resulte necesario aclarar para debido cumplimiento de la Ley que se trata de aplicar y, en consecuencia, fijar la fecha y forma de pago de sus haberes por el presupuesto estatal.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Personal a que afecta la Ley 85/1962

1.° El personal sanitario afectado por la Ley será el que a continuación se expresa:

a) El de todos los Cuerpos Generales Sanitarios que detalla el artículo segundo, apartado B), del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

b) En cuanto a los Municipios exceptuados, el personal equiparado al de los antedichos Cuerpos, en su denominación o en sus funciones.

Determinación de haberes y su cuantía

2.° 1.—Los haberes activos que ha de asumir el Estado con cargo a su presupuesto serán los sueldos, quinquenios y otros conceptos legalmente reconocidos en la cuantía que a continuación se expresa:

a) En cuanto a los sueldos de los Médicos titulares, los figurados actualmente en el Presupuesto General del Estado, y respecto a los demás funcionarios, los que señala la Ley de 30 de marzo de 1954.

b) Los quinquenios establecidos por la Ley de 26 de diciembre de 1958.

c) Las pagas extraordinarias de los meses de julio y diciembre.

d) La Ayuda Familiar vigente en la cuantía que en cada caso corresponda.

e) La asignación de Residencia que les corresponda con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955 y Ley de 26 de diciembre de 1958.

f) Las gratificaciones de los Médicos titulares que presten servicio en puestos de socorro, conforme a la Orden de 7 de septiembre de 1958, y en la cuantía que la misma señala.

g) Las gratificaciones que tengan acordadas los Ayuntamientos o que se determinen en lo sucesivo para los Decanos del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, las que no podrán exceder del 50 por 100 del sueldo asignado a la plaza que desempeñe el titular del cargo, con arreglo al apartado tercero del artículo 86 del Decreto de 27 de noviembre de 1953.

h) Los emolumentos reconocidos a los Médicos y Practicantes titulares por asistencia a la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico, Caballeros Mutilados y fuerzas destacadas del Ejército, de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 21 de junio de 1939, 21 de julio de 1943 y Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

2.—La cuantía de los devengos que asume el Estado del personal de los Municipios exceptuados, estará regulada por las normas precedentes que les sean de aplicación.

3.° Los haberes pasivos imputables al Estado serán los que correspondan por aplicación de la legislación general vigente cuando se concedió la pensión (actualmente los artículos 195 y disposiciones complementarias), más los incrementos reconocidos por el Decreto de 30 de noviembre de 1956 en los casos que proceda, sirviendo de regulador el sueldo, quinquenios y pagas extraordinarias referidos en el apartado precedente; todo ello sin perjuicio del reconocimiento de las pensiones mínimas a que se refiere el número dos del artículo séptimo de la Ley 85/1962.

Delimitación de haberes y mejoras

4.° 1.—Quedan a cargo de los Municipios respectivos las diferencias de haberes activos o pasivos cuando sean superiores a los establecidos en los dos artículos anteriores. Las mejoras de haberes o percepciones fijas y de las jubilaciones o peniones serán imputables al Ayuntamiento que las reconoció y tendrán carácter personal y a extinguir, produciéndose la extinción en cuanto a los sueldos al cesar en la plaza de beneficiario, no siendo recuperables dichos beneficios en el supuesto de que aquél vuelva a la misma.

2.—Para los funcionarios de los Municipios exceptuados, integrados en fecha anterior a la de vigencia de la Ley 85/1962, se considerarán mejoras las diferencias de haberes activos y pasivos, aunque estén legalmente reconocidos, en cuanto excedan de los establecidos con carácter general para los Cuerpos Generales Sanitarios.

Situación de los funcionarios afectados

5.° 1.—El pago de haberes por el Estado alcanzará a todos los funcionarios en propiedad o interinos o a quienes perciban gratificaciones por vacante acumulada, siempre que se trate de plazas de los Cuerpos Generales Sanitarios, así como a los propietarios e interinos adscritos a Servicios Sanitarios de los Municipios exceptuados, cuando hayan sido ratificados sus nombramientos por la Dirección General de Sanidad como "en propiedad", o interinos por cubrir plaza de plantilla y estar anunciada en la correspondiente oposición para su provisión en propiedad, o que el nombramiento interino no haya rebasado el plazo de seis meses que señalan los artículos 29 al 31 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.—También asumirá el Estado los haberes de los funcionarios dichos en situación de excedencia forzosa o suspensión administrativa o judicial y las pensiones causadas por quienes sirvieron en las situaciones detalladas en el apartado precedente.

Formación y justificación de nóminas

6.° 1.—Para el percibo de haberes que se devenguen a partir de 1 de enero del año en curso, los Habilitados formarán nóminas mensuales, ajustándose en su confección a las normas generales dictadas para los demás funcionarios del Estado.

2.—Para justificación de las nóminas, los Ayuntamientos que por sí solos formen partido o partidos médicos, veterinarios, farmacéuticos, etc., y los que sean cabeceras de agrupaciones de Municipios constituídos para formar partido (estos últimos con los datos que recaben de los agrupados, en su caso) remitirán con la mayor urgencia a la Mancomunidad sanitaria respectiva certificaciones, en ejemplar triplicado, expedidas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes, expresando, con referencia al 1 de enero de 1963, los siguientes datos:

a) La categoría de la plaza, con indicación de la fecha de clasificación.

b) El nombre y apellidos del titular, la fecha de su nombramiento y posesión de su situación administrativa.

c) Tiempo de servicios reconocidos.

d) Sueldo y quinquenios imputables al Estado conforme a la presente Orden.

e) Pagas extraordinarias y Ayuda Familiar.

f) Otros derechos de los incluídos en el apartado segundo.

3.—Tales documentos, una vez comprobados por la Mancomunidad Sanitaria y aclarados los que ofrecieran reparos, serán entregados a los Habilitados respectivos.

4.—Para incluir en nómina a los funcionarios sanitarios a que alcanza la presente Orden, se unirán a la misma, en duplicado ejemplar, además de la documentación prevenida en el párrafo anterior, copias diligenciadas de los nombramientos otorgados por el Ministerio de la Gobernación que les acrediten estar desempeñando el cargo, o certificaciones individuales expedidas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad que justifiquen este extremo.

5.—La tramitación de nóminas y la forma de pago se acomodarán a las normas que vienen rigiendo para los médicos titulares, expediéndose los documentos contables O. P. en la forma prevista en la Orden ministerial de 22 de enero de 1962, para su curso a la Dirección Genesal del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

6.—Los Municipios afectados por la Ley 85/1962, exceptuados del régimen general sanitario, remitirán a la Dirección General de Sanidad las certificaciones a que alude el número 2 del presente apartado, a los fines que previene el apartado quinto y la disposición transitoria primera.

7.° Para la percepción de pensiones se observará lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre pasado.

Disposición adicional

Correspondiendo en lo sucesivo únicamente a la Dirección General de Sanidad acordar la jubilación de los funcionarios sanitarios, las Jefaturas Provinciales de Sanidad cuidarán de remitir a dicha Dirección los documentos que previene la Orden de 22 de mayo de 1942, con la antelación que la misma señala, actuando a tal efecto los Jefes Provinciales de Sanidad como Jefes de Personal.

2

Normas transitorias

Primera. 1.—Los haberes activos del personal sanitario de los Municipios exceptuados continuarán abonándose provisionalmente por el Ayuntamiento respectivo, hasta que se determine la situación del funcionario en propiedad, o interino, si reglamentariamente procede, conforme al apartado quinto, 1, o se declare al interesado o interesados excluídos definitivamente del artículo séptimo de la Ley de 24 de diciembre pasado, sin perjuicio de que el Estado reintegre en su día a los Ayuntamientos, con efectos de 1 de enero del año actual, los haberes de quienes hayan de pasar al presupuesto estatal.

2.—Asimismo se seguirán efectuando los reconocimientos y abono de pensiones de personal de dichos Ayuntamientos en la forma que venía realizándose hasta la fecha, en tanto se efectúen los estudios pertinentes y quede aclarada la relación de dichos funcionarios en la Mutualidad de Administración Local y determinadas las cuotas imputables a los Ayuntamientos o a los interesados.

3.—Estas normas serán igualmente aplicables a los Ayuntamientos de régimen común en que, por excepción, exista algún sanitario sirviendo funciones de los Cuerpos Generales sin estar incorporados a éstos.

Segunda. Las pensiones actuales devengadas hasta 1 de enero de 1963, y no percibidas de la Corporación respectiva, seguirán siendo imputables a ella hasta dicha fecha, salvo que el interesado o causante tuviera derecho a pensión del Estado, si se tratase de Médicos titulares que tuvieran adquirido aquél, conforme a la legislación de Clases Pasivas.

Tercera. En el supuesto de que en algún caso se haya producido duplicidad de percepción de pensiones, será reintegrada la abonada por los Ayuntamientos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Hacienda.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 9 de febrero.)

(G. C.—695)

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Canadería

CIRCULAR SOBRE FERIAS Y MERCADOS DE GANADOS

En virtud de lo dispuesto por el vigente Reglamento de Epizootias y Circular gubernativa publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 12 de diciembre de 1962, la Dirección General de Ganadería ha tenido a bien autorizar durante el año actual las siguientes ferias y mercados de ganado:

ALCALA DE HENARES.—Feria del 24 al 27 de agosto.

BUITRAGO.—Feria del 18 al 21 de marzo, del 24 al 27 de julio, 30 de agosto, 1 al 3 de septiembre, del 2 al 5 de noviembre y del 7 al 10 de diciembre.

BUSTARVIEJO. — Feria el 15 y 16 de septiembre.

CANENCIA. — Segundo domingo de abril y segundo domingo de octubre.

CENICIENTOS.—Ferias 10, 11 y 12 de junio y 24, 25 y 26 de agosto.

GUADARRAMA.—Feria 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre.

LOZOYA.—Feria días 5, 6 y 7 de octubre.

MADRID.—Mercados todos los jueves del año no festivos.

MONTEJO. — Feria del 28 al 30 de septiembre.

NAVALCARNERO.—Feria del 5 al 7 de septiembre.

ROBLEDO DE CHAVELA. — Mercado día 15 de cada mes.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL. Feria 13, 14 y 15 de junio.

TORRELAGUNA. — Ferias 31 de agosto, 1, 2 y 3 de septiembre. Mercado todos los primeros lunes de mes.

Ello no obstante, debe entenderse que la celebración de tales ferias y mercados queda supeditada al estado sanitario de la ganadería en cada una de sus fechas, pudiendo ser suspendidas si las circunstancias lo aconsejan, y asimismo que queda prohibida la concurrencia de ganado porcino a dichas concentraciones, en tanto no se disponga lo contrario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de febrero de 1963.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—723)

Secretaría general.—Sección de Gobierno y Régimen interior

CIRCULAR

Con esta fecha se ha concedido autorización a don Teodoro Alonso López, Presidente del Club Deportivo de Cazadores de Navacerrada, para exterminio de alimañas, por medio de cebos venenosos, en la finca que dicho club tiene arrendada, denominada «Dehesa de la Golondrina», enclavada en término municipal de Navacerrada, previa la adopción de las medidas de seguridad convenientes para evitar posible peligro, como consecuencia de la colocación de dichos cebos.

Esta autorización no surtirá efecto hasta transcurridos ocho días, a partir de la inserción de esta Circular en este BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1963. — El Gobernaodr Civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—724)

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste africana en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Aranjuez, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en dicho término municipal, señalándose como zona infecta «Las Cabezadas» y como zona sospechosa el término municipal.

Las medidas adoptadas son desinfección de los locales con sosa al 2 por 100, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Madrid, 5 de febrero de 1963.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—721)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 27 de diciembre de 1962, ha acordado convocar subasta para la ejecución de las obras de reparación de la explanación y firme del camino vecinal de Horcajuelo a Montejo, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto en la Sección arriba indicada, durante las horas de diez a doce, en días laborables.

Servirá de precio tipo para la subasla cantidad de 203.176,98 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 303 del Presupuesto de Gastos de 1962.

La apertura de pliegos se verificará a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, en el Palacio de esta Corporación, Miguel Angel, 25, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, en sobre cerrado.

Se acompañará por separado:

1.° Resguardo acreditativo de haber constituído en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 5.079,42 pesetas en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos o liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento.

2.° Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

3.° Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

4.° En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

El licitador que después de constituído el depósito provisional no formulare proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituído.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 de la adjudicación y a la cantidad que resulte, en su caso, por aplicación del artículo 82 del Reglamento.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día hábil anterior a su apertura, durante las horas de diez a doce, en la Sección de Fomento.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

El plazo de ejecución de las obras es de cinco meses, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios Técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don ....., con domicilo en ....., calle de ....., núm. ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha ....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en ..... de las obras ....., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas (en letra y en número). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluídos los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 9 de febrero de 1963. — El Secretario accidental, Juan José San Martín Casamada.

(O.—51.733)

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTOS

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.281, expediente de adopción de Alberto Fombellida Samaniego (327-2-18.158), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 31 de mayo de 1959, con cuatro días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.° del artículo 176 del Código civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 25 de enero de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.759)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.282, expediente de adopción de José Luis García González (326-2-17.380), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 19 de mayo de 1958, con un año, nueve meses y catorce días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.° del artículo 176 del Código civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 25 de enero de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.760)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.283, expediente de adopción de José Manuel Rodas Gandía (327-2-18.106), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 11 de mayo de 1959, con cuatro días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.° del artículo 176 del Código civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 25 de enero de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.761)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.286, expediente de adopción de María Ibarra Barranco (328-1-18.593), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 5 de enero de 1960, con cinco días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.° del artículo 176 del Código civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 29 de enero de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.762)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.285, expediente de adopción de María Milagros Rincón García (328-3-18.957), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 2 de agosto de 1960, con nueve meses y trece días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.° del artículo 176 del Código civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de enero de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.763)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.284, expediente de adopción de Beatriz Calle Fernández (320-4-13.354), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 31 de diciembre de 1952, con diez meses y veintidós días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párra-

fo 2.º del artículo 176 del Código civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de enero de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.764)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaria general.—Sección de Gobierno interior y Personal

OPOSICION PARA PROVEER 17 PLAZAS DE OPERARIOS DEL SERVICIO DE ARTES GRAFICAS MUNICIPALES

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 7.ª de la convocatoria, por el presente se hace pública la relación de los opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios:

SECCION DE TIPOGRAFIA

1 plaza de Auxiliar atendedor

D. Carlos Garrosa Fernández.

1 plaza de Oficial ajustador

D. José Fernández Carretero.
— Angel García Catalán Maroto.
— Cándido García Romero.
— Francisco Lozano Sánz.

2 plazas de Ayudantes tipógrafos

D. Angel García Catalán Maroto.

SECCION DE ENCUADERNACION

7 plazas de Ayudantes encuadernadores

D. Francisco Alcalá Casielles.
— Jesús de Andrés González.
— Justo Buendía Guerrero.
— Benjamín Carpintero Díaz.
— Victoriano Díaz Cid.
— Eugenio Gómez González.
— Pablo Hernández Montoya.
— Eliseo Juez Torres.
— Julián López Montalvillo.
— Manuel Millán Villa.
— Agustín Montemayor Gálvez.
— Mariano Morón Moreno.
— Juan Reina Berástegui.
— Emilio Rubio Armuña.

SECCION DE LITOGRAFIA

2 plazas de Oficiales 2.ª maquinistas litógrafos

D. Joaquín Alonso Martínez.
— Natalio Rodríguez Bernardo.

VARIOS

3 plazas de Mozos de taller

D. Angel Alarcón Sánchez.
— José Alvarez Nieto.
— Jesús Cortés Teruel.
— Mariano Gaitero Moral.
— Juan Antonio García Sánchez.
— Crescenciano Gómez Gómez.
— Jesús Gómez Seguido.
— Juan Bautista Jiménez Azuara.
— Félix Jiménez París.
— Julio Monje de la Fuente.
— Santiago Pascual Pascual.
— Benjamín Rozas Berrocal.
— Emilio Toledano Aparicio.
— Juan Triguero Cordente.
— José Luis Valdés Bueno.
— Rufino Vega Vicente.
— Antonio Velasco Centeno.

Asimismo se hace pública la relación de los aspirantes que han sido eliminados por las causas que se indican:

Por no haber sido declarados aptos en el reconocimiento médico

D. Julián Fernández Hernández, por miopía (1/4 de visión en cada ojo).
D.ª Mercedes Gómez Torres, por tener 1/4 de visión en ojo derecho y estar operada de miopía en el izquierdo.
D. Jesús Rico Fernández, por escoliosis con limitación funcional respiratoria.

Por no haberse presentado a los reconocimientos médicos

D. Dionisio García Hernández.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.

(O.—51.745)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

4.ª División Hidrológico-Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS

Aprobado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado el Plan de aprovechamiento para el año forestal de 1962-63 en el monte del Estado, a cargo de esta División, se anuncia la celebración de la subasta de aprovechamiento de pastos que se ha de efectuar en el monte que a continuación se relaciona, en la provincia de Madrid.

Término municipal de Manzanares el Real. — Aprovechamiento de pastos en 1.691,83 hectáreas del monte denominado «Cuarteles de Rieu». Se realizará el disfrute con 2.537 reses lanares, permutables por vacunas, permitiendo, asimismo, la permuta de 180 ovejas por 60 cabras, desde primero de junio a primero de noviembre de 1963, siendo la tasación de 76.110 pesetas.

La subasta se celebrará el día 30 de marzo, a las doce de la mañana, en las oficinas de la 4.ª División Hidrológico-Forestal (Monte Esquinza, núm. 4, tercero, Madrid), y las proposiciones se admitirán durante media hora, por pliegos cerrados, con arreglo a las prescripciones del pliego de condiciones que los interesados pueden examinar en las Oficinas Centrales de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado (Mayor, 83) y en el Negociado de Aprovechamientos de la 4.ª División Hidrológico-Forestal.

Madrid, 9 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, P. D. (Firmado).

(G. C.—712) (O.—51.732)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 16 de enero último, examinó el expediente de «Aprobación de un Proyecto de Ordenación y Reparcelación de la Manzana «3-D», Polígono C, del Sector de la avenida del Generalísimo», incoado por la totalidad de los propietarios de la manzana, adoptando acuerdo en el sentido de aprobar inicialmente el proyecto que se trata.

En su cumplimiento se somete este expediente a información pública por término de un mes, contado a partir del siguiente día al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinarlo, por las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid (plaza de San Juan de la Cruz, Ministerio de la Vivienda, planta sexta), como asimismo formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1963.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—701) (I.—2.113)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

NOTIFICACION

Por don Ascensio Macho Lasarte, como Director Gerente de «Turberas del Buyo y del Gistral, S. A.», concesionaria de las minas denominadas «San Miguel», número 1.313; «Carlota», número 1.568; «Galicia», número 1.410; «Galicia II», número 1.587; «Galicia III», número 1.722, y «Galicia IV», número 1.839, de mineral de sepiolita, sitas en el antiguo término municipal de Vallecas, hoy Madrid, acogiéndose a los beneficios de la ley de Minas de 19 de julio de 1944 y de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, fué solicitada de esta Jefatura de Minas la expropiación de terrenos necesarios para la instalación de secado y molienda de mineral.

Los terrenos a ocupar pertenecen a los siguientes propietarios, como se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha 26 de noviembre de 1962:

Doña Ana y don Julián Escolar Gutiérrez y doña Angela Sáiz Herrero, con domicilio en la calle Real de Arganda, número dieciocho, Vallecas (pueblo); y

Don Julián y doña Carmen Alonso Sánchez, con domicilio en la calle Manuel Vélez, número cinco, Vallecas (pueblo).

Habiéndose cumplido todos los requisitos y pasado a informe del ilustrísimo señor Jefe de la Abogacía del Estado de Madrid, esta Jefatura de Minas ha acordado la necesidad de la expropiación forzosa de los terrenos indicados y siguiendo los trámites previstos en la vigente Ley y Reglamento sobre Expropiación Forzosa, se procederá a practicar la valoración de estos terrenos con los índices de valoración fijados en las disposiciones legales, y cuya tasación se efectuará mediante los peritos que se nombrarán al efecto, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid; pudiéndose presentar el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria por medio de la Jefatura de este Distrito Minero dentro de los ocho días siguientes al recibo de esta notificación.

Lo que notificamos a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años

Madrid, siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(A.—30.862)

Expropiación forzosa

ANUNCIO

Por don Ascensio Macho Lasarte, como Director Gerente de «Turberas del Buyo y del Gistral, S. A.», concesionaria de las minas denominadas «San Miguel» número 1.313, «Carlota» núm. 1.568, «Galicia» núm. 1.410, «Galicia II» número 1.587, «Galicia III» núm. 1.722 y «Galicia IV» núm. 1.839, de mineral de sepiolita, sitas en el antiguo término municipal de Vallecas, hoy Madrid, acogiéndose a los beneficios de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, fué solicitada de esta Jefatura de Minas la expropiación de terrenos necesarios para la instalación de secado y molienda de mineral.

Los terrenos a ocupar pertenecen a los siguientes propietarios, como se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha 26 de noviembre de 1962:

Doña Ana y don Julián Escolar Gutiérrez y doña Angela Sáiz Herrero, con domicilio en la calle Real de Arganda, número 18, Vallecas (pueblo); y

Don Julián y doña Carmen Alonso Sánchez, con domicilio en la calle de Manuel Vélez, núm. 5, Vallecas (pueblo).

Habiéndose cumplido todos los requisitos y pasado a informe del ilustrísimo señor Jefe de la Abogacía del Estado de Madrid, esta Jefatura de Minas ha acordado la necesidad de la expropiación forzosa de los terrenos indicados, y siguiendo los trámites previstos en la vigente Ley y Reglamento sobre Expropiación Forzosa, se procederá a practicar la valoración de estos terrenos con los índices de valoración fijados en las disposiciones legales y cuya tasación se efectuará mediante los peritos que se nombrarán al efecto, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, pudiendo presentar el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria por medio de la Jefatura de este Distrito Minero, dentro de los ocho días siguientes al de esta publicación.

Madrid, 7 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—713) (I.—2.114)

Distrito Forestal de Madrid

ANUNCIO DE DESLINDE

Practicado el deslinde del monte número 124 del Catálogo de los Utilidad Pública de la provincia de Madrid, denominado «Dehesa de Valgallego», perteneciente a Torrelaguna y sito en su término municipal, comenzado el día 24 de septiembre de 1962 y terminado el expediente, procede, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Montes de 8 de junio de 1957 y arts. 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, así como el artículo 91 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dar vista del mismo por quince días, para que en otros quince días se hagan las reclamaciones que los interesados estimen oportunas, advirtiéndose que éstas deben ser únicamente sobre la práctica del apeo y propiedad de parcelas; advirtiéndose que sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto. Las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admitidas a los que hayan presentado los documentos en el plazo señalado en el artículo 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962. Dichos plazos comenzarán a contarse a los cinco días de la publicación de este anuncio.

El expediente se halla en las oficinas del Distrito Forestal de Madrid, calle de la Princesa, núm. 22, tercero izquierda.

Madrid, 8 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alvarez de Mon.

(G. C.—658)

Juzgado Especial de Reclamaciones sobre Inscripción de Bienes Eclesiásticos

EDICTO

Don José Sánchez Osés, Secretario de Sala del Tribunal Supremo y del Juzgado Especial sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Bienes Eclesiásticos.

Doy fe: Que en autos promovidos a nombre de la Provincia Agustiniana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús (Orden Religiosa de San Agustín), con los posibles causahabientes de la Real y Venerable Congregación del Espíritu Santo y Nuestra Señora de la Oración, en los que es parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de propiedad e inscripción a nombre de dicha Provincia Religiosa, en el Registro de la Propiedad, de una finca sita en esta capital, ha recaído la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia número ochenta y tres

En Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El excelentísimo señor don Acacio Charrín y Martín-Veña, Presidente de Sala del Tribunal Supremo, Juez especial sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Bienes Eclesiásticos, habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites establecidos por la Ley de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, promovidos a nombre de la Provincia Agustiniana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús (Orden Religiosa de San Agustín), representada por el Procurador don Ignacio Nieto Arroyo y defendida por el Letrado don Remigio Lovelle, contra los posibles causahabientes de la «Real y Venerable Congregación del Espíritu Santo y Nuestra Señora de la Oración», declarados en rebeldía, y en los que es parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de propiedad e inscripción a nombre de dicha Provincia Religiosa, en el Registro de la Propiedad, de una finca sita en esta capital; y

Fallo

Que debo declarar y declaro a los efectos de este procedimiento especial que pertenece en propiedad a la demandante Provincia Agustiniana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús la casa número diecisiete, hoy veinticinco, de la calle de Valverde, de esta capital, manzana trescientos cincuenta y siete, que linda: al Norte, por su medianería derecha, con la